



XVII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DIPUTADA TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ

TERESITA
VALENTÍN
DIPUTADA DISTRITO XIV

morena

**2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

2025, AÑO DEL PADRE FRANCISCO EUSEBIO KINO.

2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA Y AFROMEXICANA,

SEPTIEMBRE, MES DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DIPUTADA MARÍA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO
DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMO SÉPTIMA LEGISLATURA AL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA.

DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ, en mi carácter de representante del **XIV** Distrito Local Electoral, en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto por el numeral **57** fracción **II**, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; el artículo **100** fracción **II** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California Sur y demás relativos, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE AUSTERIDAD PRESUPUESTAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Austeridad del Estado de Baja California Sur tiene como finalidad asegurar el uso racional, eficiente y responsable de los recursos públicos, con el propósito de que el gasto gubernamental se concentre en atender las necesidades más urgentes de la sociedad sudcaliforniana, eliminando gastos superfluos y garantizando que cada peso del erario sea destinado a fines prioritarios como salud, educación, infraestructura, desarrollo social y seguridad pública. Dentro de esta legislación se establece, entre otras medidas, que los vehículos adquiridos por el Gobierno del Estado deben ser nuevos, disposición que surgió con la intención de evitar la compra de bienes en mal estado o



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DIPUTADA TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ



XVII LEGISLATURA

morena

con costos de mantenimiento excesivos, asegurando así mayor durabilidad y eficiencia operativa en la administración pública.

No obstante, esta disposición ha generado una contradicción normativa con lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur. En su artículo 15, esta ley contempla expresamente la posibilidad de adquirir bienes muebles usados o reconstruidos, siempre que se acompañen de un estudio de costo-beneficio y de un avalúo expedido por peritos autorizados o instituciones competentes que demuestren la conveniencia de adquirir un bien usado frente a uno nuevo. Esta diferencia genera inseguridad jurídica y limita a las dependencias y entidades públicas en su capacidad de elegir la opción más racional para el interés del Estado, pues mientras una ley les permite la compra de bienes usados bajo estrictos criterios técnicos, otra la prohíbe de manera absoluta.

La falta de armonización entre ambas leyes ha creado un problema de rigidez normativa y de presión innecesaria sobre las finanzas estatales. En muchas ocasiones, los bienes usados en óptimas condiciones de funcionamiento resultan ser una alternativa más económica y eficiente para las instituciones públicas. Sin embargo, al existir una prohibición expresa en la Ley de Austeridad, las dependencias se ven obligadas a adquirir vehículos nuevos, incluso cuando los estudios técnicos demostrarían que la adquisición de bienes usados es más conveniente. Ello no solo limita la flexibilidad administrativa, sino que también representa un gasto mayor que reduce los recursos disponibles para otros programas de atención social.

La posibilidad de adquirir bienes usados, debidamente justificada mediante avalúos y estudios de costo-beneficio, no debilita el principio de austeridad, sino que lo fortalece. Permitir que el Estado pueda optar por bienes usados bajo condiciones de transparencia y rendición de cuentas significa un gasto más inteligente y responsable. Aunado a lo anterior, esta medida conlleva beneficios ambientales, pues fomenta la reutilización de bienes y contribuye a disminuir el impacto ecológico asociado a la producción y disposición de unidades nuevas, alineándose con los compromisos internacionales en materia de sustentabilidad y con el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 12 de la Organización de las Naciones Unidas sobre producción y consumo responsables.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DIPUTADA TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ



XVII LEGISLATURA

morena

Un ejemplo práctico permite dimensionar mejor la relevancia de esta reforma. Supongamos que el Estado requiere la adquisición de diez camionetas pick-up para servicios de campo. Para no entorpecer la lectura de este documento, manifiesto que no leeré en voz alta el cuadro comparativo que a continuación se presenta, pero solicito que sea incorporado íntegramente en el Diario de los Debates, por ser un elemento ilustrativo del análisis costo-beneficio.

Cabe destacar que los números no son tomados de un caso real de gobierno, sino que están ejemplificados con precios aproximados de mercado y con supuestos que suelen usarse en estudios de costo-beneficio:

Para el costo unitario de vehículos nuevos, se usó \$550,000 porque es un precio promedio actual de camionetas pick-up de trabajo (ejemplo: Nissan NP300, Toyota Hilux, Ford Ranger, etc.).

Para el costo de vehículos usados (2 años de antigüedad), \$350,000 es un valor razonable de mercado para la misma categoría, con 2-3 años de uso.

En el mantenimiento anual, se asumió \$18,000 para vehículos nuevos y \$25,000 para usados. La diferencia se debe a que los vehículos usados, aunque estén en buen estado, tienden a requerir más servicios correctivos además del mantenimiento preventivo.

En cuanto a la depreciación, ésta se basa en un promedio estándar de mercado:

- Un vehículo nuevo pierde aproximadamente 20-25% de su valor en el primer año, y 10-15% anual después. En 5 años, suele conservar alrededor del 50% de su valor inicial.
- Un vehículo con 2 años de antigüedad ya absorbió esa primera baja de valor, y a 5 años adicionales puede depreciarse un 70% de su precio de compra (conservando solo un 30%).

Estos supuestos se utilizan porque la Ley de Adquisiciones pide precisamente un estudio de costo-beneficio, que se construye con este tipo de datos de mercado y con avalúos de peritos.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DIPUTADA TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ



XVII LEGISLATURA

morena

COMPARATIVO DE COSTO TOTAL A 5 AÑOS: VEHÍCULOS NUEVOS VS. USADOS		
CONCEPTO	VEHÍCULOS NUEVOS	VEHÍCULOS USADOS (2 AÑOS DE ANTIGÜEDAD)
Costo unitario	\$550,000	\$350,000
Inversión inicial (10 unidades)	\$5,500,000	\$3,500,000
Depreciación a 5 años	50% (valor residual \$275,000 c/u)	70% (valor residual \$105,000 c/u)
Mantenimiento anual por unidad	\$18,000	\$25,000
Mantenimiento total a 5 años (10 unidades)	\$900,000	\$1,250,000
Costo total proyectado a 5 años		\$4,750,000
Ahorro estimado	-----	\$1,650,000

Como se aprecia en el cuadro anterior, optar por vehículos usados, en el ejemplo anterior, representaría un ahorro neto de un millón seiscientos cincuenta mil pesos en un solo ejercicio de adquisición, sin afectar la seguridad ni la operatividad de los servicios públicos. Esta diferencia de recursos puede redirigirse a programas de salud, infraestructura social o apoyo al desarrollo agropecuario, lo que reafirma la pertinencia de ajustar la legislación en favor de un gasto público más inteligente y responsable.

Es claro entonces que la reforma que se propone no busca flexibilizar la austeridad para abrir la puerta a compras discrecionales o arbitrarias. Por el contrario, se trata de ajustar la Ley de Austeridad a la Ley de Adquisiciones para que ambas estén armonizadas, cerrando cualquier espacio de contradicción normativa y garantizando que toda adquisición de bienes usados se realice bajo criterios estrictamente técnicos, con avalúos periciales, estudios de costo-beneficio y con la obligación de documentar cada decisión en los expedientes de contratación. De esta forma, se asegura que las dependencias cuenten con más herramientas para hacer un uso eficiente del gasto público, al tiempo que se garantiza la transparencia y la rendición de cuentas.

La iniciativa que se presenta tiene, por lo tanto, un triple objetivo: primero, eliminar la contradicción existente entre la Ley de Austeridad y la Ley de Adquisiciones; segundo, dotar a las dependencias y entidades del Gobierno del Estado de Baja California Sur de mayor flexibilidad administrativa para realizar compras responsables y convenientes; y tercero, fortalecer el principio de austeridad republicana, asegurando que el gasto público no solo sea racional y moderado, sino también inteligente, sustentable y transparente. En suma, se trata de perfeccionar el marco jurídico para que sirva mejor a los intereses de las personas ciudadanas de Baja California Sur.



XVII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DIPUTADA TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ

TERESITA
VALENTÍN
DIPUTADA DISTRITO XIV

morena

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento a esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

El H. Congreso del Estado de Baja California Sur,
Decreta:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE AUSTERIDAD PRESUPUESTAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO. – Se **REFORMA** el artículo **15** de la Ley de Austeridad Presupuestal para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 15.- ... (Igual)

Los vehículos oficiales que requieran adquirir tanto la administración estatal, como las municipales, o demás dependencias y organismos a los que les son aplicables las disposiciones de la presente ley, deberán ser, **preferentemente**, nuevos, además de económicos y generar los menores daños ambientales; **no obstante, cuando existan razones de economía, eficiencia y sustentabilidad, podrán adquirirse vehículos usados o reconstruidos, siempre que se acredite mediante un estudio de costo-beneficio y avalúo emitido por perito autorizado o institución competente, conforme a lo previsto en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur. Dicho estudio y avalúo deberán integrarse al expediente de contratación respectivo, garantizando transparencia y justificación de la compra.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. – Las dependencias y entidades de la administración pública estatal deberán adecuar sus manuales y lineamientos internos en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. - Se derogan tácitamente las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en las normas correspondientes al presente Decreto.



XVII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DIPUTADA TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ**



morena

DADO EN LA SALA DE SESIONES “GRAL. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

A T E N T A M E N T E

**DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ
Representante Popular del XIV
Distrito Local Electoral**

NOTA: ESTA PÁGINA NÚMERO 6 CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE AUSTERIDAD PRESUPUESTAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA DIPUTADA TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ EN SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE FECHA JUEVES VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.